



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), primero (01) de julio de dos mil quince (2015)

Medio de Control : **Acción Popular**
Proceso : **70001-33-33-007-2012-00018-00**
Demandante : **Jaime Enrique Trespalcios y Otros**
Demandado : **Municipio de Sincelejo – Curaduría 1ª Urbana de Sincelejo – Empresa de Comunicaciones Celulares Comcel**

ASUNTO:

Por no haber sido objetada en tiempo, conforme a las previsiones del Artículo 446 numeral 3º del C.G.P., aplicable a este proceso en virtud del expreso principio de remisión contenido en el Art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se aprobará la liquidación de costas practicada en este proceso, por estar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- APRUÉBASE en todas sus partes la Liquidación de las Costas practicada por la Secretaria del despacho, por un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.322.400)**, por estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa